

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 155.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 de Febrero último me dijo de Real orden lo que sigue:

En vista de las solicitudes documentadas remitidas por V. S., en las que la Compañía minera, Collantes hermanos, solicita se declare que por cualquier punto que se trabaje cada uno de los dos grupos de minas que la pertenecen con el número de operarios exigidos por la ley en cada pertenencia, se entiendan pobladas todas ellas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se otorgue la concesion solicitada, con la condicion de que el número de obreros corresponda al de cuatro por cada pertenencia; y que el Inspector al practicar la visita que el reglamento le previene, dé parte del estado de las minas de dicha sociedad, espresando si cumple con las prevenciones de la concesion. De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 3 de Mayo de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Núm. 156.

Tengo conocimiento de que en los pueblos de esta provincia circula con profusion el contrabando de tabaco. Dispuesto á reprimir con mano fuerte un tráfico tan pernicioso, que desmoraliza la poblacion y priva al Tesoro de lejitimos rendimientos, y sin perjuicio de adoptar otras providencias que me reservo, encargo á los alcaldes y estanqueros la mayor vigilancia en la averiguacion y persecucion del contrabando, en la inteligencia de que tendré una especial satisfaccion en que estos funcionarios me proporcionen la ocasion de reconocer su celo y su interés por el mejor servicio público, convencido como lo estoy de que unos y otros, dentro de los respectivos límites de sus atribuciones, tienen medios suficientes para reprimir el tráfico ilícito si saben y desean emplearlos. Espero, pues, que secundarán activamente mis deseos y que en la gestion de tan interesante asunto me demostrarán la firme voluntad de que les creo asistidos. Palencia 2 de Mayo de 1853. =Bernardo Rodriguez.

El Sr. Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria, con fecha 15 de Abril último, me dice lo que sigue.

En la circular de V. S. del 18 de Marzo, núm. 49, inserta en el Boletín oficial de la provincia, del 23 de dicho mes, se encargaba á los Alcaldes que no habian remitido los partes y duplicados de haber satisfecho á los maestros en el 4.º trimestre del año último, que cumplieran, en el improrrogable término de 15 dias, con este servicio; y como de los que se hallaban en este caso haya bastantes que no han cumplido con el servicio que en la mencionada circular se les reencargaba, esta Comision no puede menos de volver á molestar la atencion de V. S., remitiéndole adjunta la lista de los morosos, para que en su vista se digne adoptar las mas eficaces medidas, y hacerlas públicas por medio del Boletín oficial, si así lo estimare conveniente, á fin de que en lo sucesivo no sean ilusorias las providencias que por V. S. y por esta corporacion se adoptaren.

Lista de los pueblos, cuyos Alcaldes no han remitido el parte y duplicado de haber satisfecho á sus respectivos maestros lo correspondiente al cuarto trimestre del año último.

Villalaco.	Frechilla.
Antigüedad.	Villalcon.
Variago.	Villarramiel.
Villaban de Palanzuela.	Dueñas.
Valdecañas.	Pedraza de Campos.
Marcilla.	Villamuriel de Cerrato.
Santillana de Campos.	Valoria del Alcor.
Cisneros.	Espinosa de Villagonzalo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial previniendo á los Alcaldes que aparecen en descubierto, que si en el preciso término de 15 dias no mandan los recibos que les tiene pedidos la ya dicha Comision, les ecsigiré la multa de 200 reales. Palencia 2 de Mayo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en circular fecha 20 del corriente mes se sirve ordenarme la que sigue:

«Teniendo presente esta Direccion que en el mes de Febrero de cada año deben nombrarse los peritos repartidores de la contribucion territorial, y considerando por lo tanto que muchos de los defectos é injusticias de que adolecen los repartos proceden de la precipitacion con que á última hora suelen hacerse los trabajos indispensables para ellos, y por otro que el retraso con que tanto en este año como en los anteriores, han presentado muchos Ayuntamientos los suyos respectivos, nace generalmente del que experimentan dichos trabajos, encarga á V. S. que averigüe y manifieste desde luego: 1.º Si están ya constituidas en esa provincia las juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del año inmediato, haciendo se constituyan en seguida, donde no lo estan, ó bien que se proceda desde luego al nombramiento de peritos repartidores en la forma prevenida por ins-

truccion. Y 2.º si las establecidas se ocupan de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á dicho reparto, cuyo resultado deberá V. S. tener á la vista para la reparticion general del cupo de esa provincia del año inmediato, cuidando al mismo tiempo de recordar á los Ayuntamientos, y de que estos lo hagan á su vez á los contribuyentes, lo prevenido en los artículos 14, 15 y 16 de la circular de esta Direccion de 8 de Setiembre de 1848 sobre la presentacion y decision de las reclamaciones de agravio por efecto de la regulacion de utilidades para el amillaramiento y reparto del año próximo, en inteligencia de que pasado el plazo que se señale para la esposicion de agravios, no se admitirá ya reclamacion alguna de esta clase, cualquiera que sea el motivo que se alegue por los interesados.»

Lo que comunico por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos de la provincia para su mas esacto cumplimiento, con prevencion á los que hasta ahora no han remitido á esta Administracion, la propuesta en terna para la eleccion de los peritos que deban ser nombrados por la autoridad de la Hacienda, no obstante el recuerdo que sobre el particular les tiene ya hecho la misma, lo verifiquen inmediatamente á fin de que tan luego como reciban los nombramientos procedan á constituir sus respectivas juntas periciales, como es de suponer lo hayan egecutado ya los que se les tiene comunicado, para que las operaciones de la evaluacion y formacion del repartimiento para el año próximo de 1854, se egecuten precisamente dentro de los plazos marcados por las instrucciones que al efecto les están comunicadas: teniendo presente los Ayuntamientos y Juntas periciales que así no lo verificasen, que será muy severo en su dia en solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la aplicacion de las penas á que su omision, en un servicio de tanto interes, diese lugar, como así mismo de los que descuidasen la observancia por su parte, y el conocimiento que están obligados á dar á los contribuyentes para que puedan usar del derecho de reclamacion que la ley les concede, de lo prevenido en los artículos 14, 15 y 16 de la circular de la Direccion General de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de 1848 de que tambien tienen noticia.

Otra de las cosas de que deben cuidar muy principalmente, y que por lo tanto recomiendo mucho, tanto á las juntas periciales como á los Ayuntamientos, es la de ecsigir por medio de anuncios de los contribuyentes para la formacion del amillaramiento ó padron, las relaciones ó rectificacion de las que tengan presentadas anteriormente, para que los expedientes de queja de agravio que se produzcan pueda dárseles la tramitacion que la misma Direccion General tiene acordado en circular de 6 de Noviembre del año último, publicada en el Boletín oficial de la provincia del dia 12 de dicho mes, número 134, que practicada que sea la investigacion pueda recaer la responsabilidad sobre la parte que resulte culpable. Palencia 30 de Abril de 1853.—Pedro Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Leon.

En la noche del 26 del corriente se fugaron con escalamiento de la cárcel de Villadangos, Ramon Velmore y Pedro Garcia Quiñones, que por la Guardia civil se conducian desde Astorga á esta capital, á la que habian sido remitidos anteriormente por cárcel segura, por el Juzgado de Murias de Paredes, como procesados por causas de homicidio en que parece están sentenciados en primera instancia á veinte años de cadena, y

que fueron encaminados á Astorga, para continuar con audiencia otro procedimiento pendiente.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades y justicias ordenen y procuren su captura por cuantos medios les sujiera su celo, y siendo habidos que se remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, á la del Juzgado de Murias, ó á la de este tribunal, pues así lo he acordado en la causa que instruyo por la fuga de dichos reos; cuyas señas y las de sus trajes, segun las que he podido adquirir, se estampan á continuacion. Leon 28 de Abril de 1853.—*Manuel Angel Gonzalez*—Por mandado de su señoría, *Fausto de Nava*.

Señas del Ramon Velmore procedente de Asturias.

Estatura corta, edad como de 50 años, cara larga, patilla cana, color trigüeño, chaqueta y pantalou pardo viejo, sombrero calañés viejo.

Señas de Pedro Garcia Quiñones.

Estatura alta, edad como de 28 años, cara redonda, sin barba ni patilla, nariz abultada, chaqueta y pantalou de su país, chaleco de tela, sombrero calañés, robusto, de buena figura.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Candido Suarez Garrido. Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Alvarez, natural de Entrambasaguas provincia de Santander, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue por robo de mrs. y alhajas á doña Cristina Riddel, de nacion Inglesa, apercivido que no lo haciendo se seguirá aquella con los estrados de la Audiencia y le parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo dejo mandado.

Dado en Cervera á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. *Cándido Suarez Garrido*.—Por mandado de su señoría, *Marcos Gomez Inguanzo*.

Secretaría de la sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio á los sangentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, hallarse vacante una plaza de alguacil de esta Audiencia, que segun lo prevenido en los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre del año próximo pasado, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse ahora y en las sucesivas

vacantes de la misma en un individuo de aquellas clases; para lo cual presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud para servir la plaza. Valladolid 30 de Abril de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de la Audiencia.—*Tomas Rodriguez Hernandez*, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la leal villa de Torquemada, partido de Astudillo, su dotacion consiste en seis mil reales anuales, pagados por trimestres, de los fondos de Propios; los profesores que aspiren á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia que la provision ha de tener efecto á el trascurrir los treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. El Alcalde, *Manuel Herrera Pascual*.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Este Ayuntamiento se halla autorizado por la Direccion Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, para enagenar un corralillo, una tierra, y un sitio que fué laguna, sitas en este término, de la pertenencia del comun de vecinos, y su importe aplicarle á remunerar á el Empresario de las obras de policia sanitaria egecutadas en esta villa, hallándose tasadas dichas fincas en venta en 2606 rs. y en 60 rs. en renta, cuya tasacion en venta servirá de tipo para la subasta que se celebrará el dia treinta y uno de Mayo próximo á las doce de la mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, y ante el Ayuntamiento en la plaza constitucional, bajo el pliego de condiciones que en los dos actos estará de manifiesto. Las personas que quieran interesarse acudirán en el dia, hora y sitio señalados á hacer sus proposiciones, en el concepto que la subasta estará abierta por término de noventa dias para la mejora del cuarto Boada 27 de Abril de 1853.—El Alcalde, *Gregorio de Diego*.—*Pascual Melgar*, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 24 de Marzo último para enagenar catorce quíñones de tierra correspondientes á los propios, capitalizados en 15,397 rs., con objeto de invertir su producto en la redificacion de esta casa consistorial, se anuncia al público que el dia 31 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, se verificará doble remate en esta villa y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia y el infrascrito, quedando abierto el remate por 90 dias para las mejoras de ley. Lomas 23 de Abril de 1853. = El Alcalde, *Tadeo Herbás*.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Mormojon.

D. Higinio Blanco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa de la Torre de Mormojon

Hago sober á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término alcabalatorio de esta villa, por cualquier concepto, rusticas, urbanas, ganadería, censos y foros sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten relaciones por duplicado conforme á los modelos de instruccion en esta Alcaldia, dentro del preciso término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de proceder á la rectificacion del padron ó amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854: en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, se evaluarán sus productos de oficio y á su costa y no tendrán derecho á reclamar de agravios. La Torre de Mormojon 28 de Abril de 1853 = *Higinio Blanco Ruiz*. Por su mandado, *Fernando Aguado*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

BIBLIOTECA

ECONÓMICA DE JURISPRUDENCIA

POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS,
dividida en dos secciones.

Por la siguiente lista de obras que hemos resuelto publicar, podrá calcularse la importancia de nuestra Biblioteca.

PRIMERA SECCION.

DERECHO CIVIL, PENAL Y MERCANTIL.

Collard-Martigny. Cuestiones de jurisprudencia médico-legal sobre la vitalidad en materia civil y criminal, la monomania, el homicidio, etc. etc.

Meyer. Espíritu, origen y progreso de las instituciones judiciales de los principales paises de Europa.

Saint-Edme. Diccionario de la penalidad en todas las partes del mundo conocido.

Du-Caurroy. Instituciones de Justiniano.

Bonnier. Tratado teórico y práctico de las pruebas en derecho civil y criminal.

Pardessus. Curso de derecho mercantil, (con aplicacion á España).

Compte. Tratado de legislacion ó esposicion de las leyes generales con las cuales los pueblos prosperan, decaen ó se hacen estacionarios.

Saint-Joseph. Concordancia entre los códigos mercantiles extranjeros y el código de comercio frances.

Foucher. Coleccion de los códigos civiles y criminales de los estados modernos.

Dalloz. Repertorio metódico y alfabético de legislacion, doctrina y Jurisprudencia.

SEGUNDA SECCION.

DERECHO CANÓNICO, ADMINISTRATIVO, POLÍTICO, INTERNACIONAL Y ECONOMIA.

Bechard En-ayo sobre la centralizacion administrativa.

Laferriere. Curso teórico práctico de derecho público y administrativo

Droz Economía política, ó principios de la ciencia de las riquezas.

Fregier. De las clases peligrosas en las grandes ciudades y de los medios de hacerlas mejores.

Heffter Derecho de gentes europeo.

Dufau, Duvergier y Guadet. Coleccion de constituciones, cartas y leyes fundamentales de todos los pueblos de Europa y América, continuada hasta nuestros dias.

Diccionario político. Enciclopedia del language y de la ciencia política, redactada por una reunion de diputados, publicistas y periódistas franceses.

Y así sucesivamente las obras mas notables de los mas eminentes juriconsultos, publicistas, canonistas y economistas, Troplong, Saint-Albin, Lermier, Ortolan, Rossi, Pastoret, Weaton, Hugo, Dufour, Cormenin, Foelix, Savigny, Mittemayer, Bergmann, Bastiat, Chevalier, Dupin, etc.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Las obras de la Biblioteca saldrán por entregas de 24 pájinas á dos columnas, en cuarto mayor, de buen papel é impresion esmerada.

Se puede ser suscriptor á las dos secciones ó á una de ellas solamente.

El que se suscriba á las dos recibirá gratis todos los meses *El Boletín* de la Biblioteca, periódico biográfico, histórico, científico, de bibliografía, de tribunales y anuncios.

Se darán dos entregas por semana.

Se dió principio á la publicacion en el mes de marzo último.

Las secciones irán alternando rigurosamente.

Las obras sueltas serán vendidas á precio doble del que cuesten por suscripcion.

Ne se interrumpirá nunca el curso de la obra que se haya empezado á publicar.

El precio de cada entrega será en Madrid el de un real, y en provincias real y medio, franco el porte.

Se suscribe en Palencia, librería de *Gerónimo Camazon*, calle mayor número 98.

EL TRONO

Y

LA CONSTITUCION.

RELIGION. PATRIA. REY Y LIBERTAD.

Este periódico de grandes dimensiones se publica en la Corte desde 1º de Mayo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes,	16
Por tres meses.	44
Por seis meses.	80
Por un año.	170

Se suscribe en la redaccion del Boletín oficial calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

Palencia: Imp. de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.--1853.